

El sexto bombo, que representa las series, contendrá diez bolas numeradas del 1 al 10.

El orden de adjudicación de los premios será de menor a mayor. En cada extracción entrarán en juego tantos bombos como se requieran para obtener la combinación numérica prevista.

Para las extracciones correspondientes a los premios de 50.000 pesetas se utilizarán tres bombos. Estos premios se adjudicarán, respectivamente, a aquellos billetes cuyas tres últimas cifras sean iguales y estén igualmente dispuestas que las de los números obtenidos. Los correspondientes a los dos premios mayores se obtendrán también por orden de menor a mayor cuantía de los premios, extrayéndose de cada uno de los bombos una bola y las cinco bolas extraídas compondrán el número premiado.

De los números formados por las extracciones de cinco cifras correspondientes a los premios primero y segundo se derivarán las aproximaciones y las centenas; como asimismo del premio primero, las terminaciones y los reintegros.

Con respecto a las aproximaciones señaladas de los números anterior y posterior de los premios primero y segundo, se entenderá que si saliese premiado en cualquiera de ellos el número 1, su anterior es el 00000, y si éste fuese el agraciado, el número 1 será el siguiente. Asimismo, si el agraciado fuese el 99999, su anterior es el 99998 y el 00000 será el siguiente.

Para la aplicación de los premios de centena se entenderá que si cualquiera de los premios primero o segundo correspondiera, por ejemplo, al número 25, se considerarán agraciados los 99 números restantes de la misma; es decir, desde el 00 al 24 y desde el 26 al 99.

Tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra sea igual a la del que obtenga el premio primero.

De los premios de centenas, terminaciones y reintegros ha de entenderse que quedan exceptuados los números de los que, respectivamente, se deriven, agraciados con los premios primero o segundo.

Asimismo tendrán derecho al reintegro de su precio todos los billetes cuya última cifra coincida con las que se obtengan en las dos extracciones especiales que se realizarán del bombo de las unidades, una vez efectuada la de cinco cifras correspondientes al premio mayor.

Premios especiales

Finalizadas todas las extracciones precedentes, se introducirán en el bombo de las unidades las tres bolas extraídas anteriormente.

A continuación se efectuará la extracción simultánea de una bola del bombo de las unidades y otra del sexto bombo, que determinarán, respectivamente, la fracción agraciada con el premio especial y la serie a que corresponde. Realizada esta extracción, la bola representativa de la fracción se introducirá nuevamente en el bombo de las unidades, quedando depositada en su caja la extraída del sexto bombo.

De la misma forma se continuará hasta finalizar las cuatro extracciones previstas para la adjudicación de los premios especiales.

Ha de tenerse en cuenta que si en cualquiera de las cuatro extracciones de las bolas extraídas del bombo de las unidades fuera el 0, se entenderá que representa a la fracción 10.³

El sorteo se efectuará con las solemnidades previstas en la Instrucción del Ramo. En la propia forma se hará después un sorteo especial para adjudicar la subvención a uno de los establecimientos benéficos de la población donde se celebre el sorteo. Dicho sorteo especial quedará aplazado si en el momento de la celebración del que se anuncia se desconocen los establecimientos que puedan tener derecho a la mencionada subvención.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tendrán derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones del mismo.

Efectuado el sorteo se expondrán al público la lista oficial de las extracciones realizadas y la lista acumulada ordenada por terminaciones.

Los premios mayores se pagarán precisamente por la Administración expendedora de los billetes que los obtengan.

Los premios menores, así como los reintegros del precio de los billetes, se pagarán por cualquier Administración de Loterías en que se presenten al cobro.

Los premios serán hechos efectivos en cuanto sea conocido el resultado del sorteo a que correspondan y sin más demora que la precisa para practicar la correspondiente liquidación y la que exija la provisión de fondos cuando no alcancen los que en la Administración pagadora exista disponible.

Madrid, 8 de junio de 1985.—El Jefe del Servicio, Francisco Zambrana Chico.

10618

BANCO DE ESPAÑA

Billetes de Banco extranjeros

Cambios que este Banco aplicará a las operaciones que realice por su propia cuenta durante la semana del 10 al 16 de junio de 1985, salvo aviso en contrario.

	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas convertibles admitidas a cotización en el mercado español</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	169,80	176,17
Billete pequeño (2)	168,10	176,17
1 dólar canadiense		
1 franco francés	123,85	128,50
1 libra esterlina	18,19	18,87
1 libra irlandesa (3)	216,18	224,28
1 franco suizo	173,71	180,22
100 francos belgas	65,99	68,46
1 marco alemán	273,57	283,83
100 liras italianas	55,47	57,54
1 florin holandés	8,69	9,13
1 corona sueca	49,20	51,05
1 corona danesa	19,14	19,86
1 corona noruega	15,47	16,05
1 marco finlandés	19,22	19,94
100 chelines austriacos	26,65	27,65
100 escudos portugueses (4)	788,68	818,26
100 yens japoneses	92,51	97,14
1 dólar australiano	68,27	70,83
	112,87	117,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	15,18	15,77
100 francos CFA	36,33	37,75
100 cruceiros	2,22	2,30
1 bolívar	13,29	13,81
1 peso mejicano	0,58	0,60
1 rial árabe saudita	45,97	47,76
1 dinar kuwaití	545,52	566,77

(1) Esta cotización es aplicable para los billetes de 10 dólares USA y denominaciones superiores.

(2) Esta cotización es aplicable para los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

(3) Queda excluida la compra de billetes de denominaciones superiores a 20 libras irlandesas.

(4) Las compras se limitan a residentes en Portugal y sin exceder de 5.000 escudos por persona.

Madrid, 10 de junio de 1985.

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

10619

RESOLUCION de 2 de abril de 1985, de la Subsecretaría, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villaverde de Guadalimar y su empalme (E-466/1984) (V-1376).

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1984, con fecha 2 de abril de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a don Manuel Corcoles Garcia la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Villaverde de Guadalimar y su empalme (E-466/1984) (V-1376).

provincia de Albacete, como hijuela del ya establecido entre Albacete y Orcera (V-1376), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud: 1,2 kilómetros.

Villaverde de Guadalimar y su empalme, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: De y entre Villaverde de Guadalimar y Siles y viceversa. De entre Villaverde de Guadalimar y Fábrica San Juan y viceversa.

Expediciones: Cuatro sencillas los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1376.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente B) en conjunto con el servicio-base V-1376.

Madrid, 2 de abril de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-6.955-C (26328).

10620 RESOLUCION de 2 de abril de 1985, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montesclaros y Hontanares (E-474/1984) (V-1421).

El Ilustrísimo señor Subsecretario del Departamento, en uso de facultades delegadas por la Orden de 27 de diciembre de 1984, con fecha 2 de abril de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a «Empresa San Máximo, Sociedad Anónima», la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Montesclaros y Hontanares (E-474/1984) (V-1421), provincias de Toledo y Avila, como prolongación de ya establecido entre Talavera de la Reina y Montesclaros (V-1421), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario: Longitud 5,5 kilómetros.

Montesclaros y Hontanares, se realizará sin paradas fijas intermedias.

Prohibiciones de tráfico: Ninguna.

Expediciones: Una de ida y vuelta los lunes, miércoles y sábados en prolongación de las del servicio-base V-1421.

Tarifas: Las mismas del servicio-base V-1421.

Clasificación respecto del ferrocarril: Afluente b) en conjunto con el servicio-base V-1421.

Madrid, 2 de abril de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-6.956-C (25640).

10621 RESOLUCION de 7 de mayo de 1985, de la Subsecretaria, por la que se hace pública la adjudicación definitiva de la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Ciudad Real y Valdepeñas, como hijuela de la V-3.345 (Madrid-Jaén).

El Ilustrísimo señor Subsecretario de este Departamento, en uso de facultades delegadas por Orden de 27 de diciembre de 1984, con fecha 7 de mayo de 1985, ha resuelto otorgar definitivamente a «La Sepulvedana, Sociedad Anónima», la concesión del citado servicio, como hijuela del ya establecido entre Madrid y Jaén (V-3.345), con arreglo a las Leyes y Reglamentos de Ordenación y Coordinación de Transportes vigentes, y, entre otras, a las siguientes condiciones particulares:

Itinerario (longitud, 63,9 kilómetros): Valdepeñas, Morzú de Calatrava, Bolaños, Almagro, Pozuelo de Calatrava, Miguelturra y Ciudad Real.

Prohibiciones de tráfico:

- De y entre Ciudad Real y Valdepeñas y viceversa.
- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para Santa Cruz de Mudela y viceversa.
- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para Almuradiel y viceversa.

- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para el tramo Madrid-Puerto Lápice y viceversa.

- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para Villarta de San Juan y viceversa.

- Del tramo Ciudad Real-Valdepeñas, excepto Valdepeñas, para el tramo Manzanares-Alhambra y viceversa.

Estas prohibiciones protegen los derechos de explotación de las concesiones V-3.043, V-3.260, V-1.526, V-1.622, V-2.924 y V-2.130.

Expediciones:

Entre el 16 de septiembre y el 30 de junio, una de ida y vuelta los lunes, miércoles y viernes.

Entre el 1 de julio y el 15 de septiembre, una de ida y vuelta los días laborables.

Tarifas: Las mismas del servicio, base V-3.345.

Clasificación respecto del ferrocarril: Coincidente b) en conjunto con el servicio base.

Madrid, 7 de mayo de 1985.-El Subsecretario, Gerardo Entrena Cuesta.-8.394-C (33203).

ADMINISTRACION LOCAL

10622 RESOLUCION de 31 de mayo de 1985, del Ayuntamiento de Poyo (Pontevedra), por la que se fija la fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de la «Pista de La Seara-Poyon», en este municipio.

Estando afectadas por la obra citada, aprobada dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios de 1983, obra número 78, las fincas que se citan, lo que de conformidad con el Real Decreto 3711/1982, de 15 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 23), lleva consigo la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación de los inmuebles que sean precisos para la realización de las obras, beneficiándose del procedimiento de urgencia prescrito por el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954.

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el 30 de mayo de 1985, acordó la tramitación del expediente de expropiación forzosa por razón de urgencia, de las siguientes fincas sitas en La Seara, parroquia de San Juan, de este término municipal, con expresión de número de parcela, nombre del propietario, domicilio, superficie en metros cuadrados y destino:

1. Enrique Freire Martínez. Poyo. 18,10. Labradío-Reg.
2. Ramiro Castro Fernández. Poyo. 28,80. Labradío-Reg.
3. Modesto Pazos Casas. Poyo. 170,50. Labradío-Reg.
4. Manuel Couso Moldes. Poyo. 30,24. Labradío-Reg.
5. Modesto Pazos Casas. Poyo. 63,75. Labradío-Reg.

Este Ayuntamiento ha acordado señalar el día 21 de junio de 1985, a las diez horas, para proceder al levantamiento de las respectivas actas previas a la ocupación de los bienes expresados, en la casa consistorial de Poyo, con traslado a las fincas para tomar datos, si fuera necesario.

Lo que se hace público para conocimiento de los titulares o de otras personas que se consideren afectadas, que deberán concurrir personalmente o debidamente representados, debiendo aportar los documentos acreditativos de su titularidad, recibo de contribución del último año y certificado del Catastro, pudiendo hacerse acompañar, a su cuenta, si lo estima oportuno, de Perito o Notario, advirtiéndose que en caso de incomparecencia de los propietarios el acta se levantará igualmente.

Los interesados podrán formular por escrito, ante este Ayuntamiento, una vez publicado este edicto y hasta el momento del levantamiento del acta previa, las alegaciones que estimen oportunas, al solo efecto de subsanar posibles errores que se hayan podido producir al relacionar los bienes objeto de la expropiación.

Poyo, 31 de mayo de 1985.-El Alcalde.-8.280-E (42081).